



Presidencia

**Ciudadanos Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

P r e s e n t e s .

El que suscribe, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los arábigos 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 fracción I, 38 fracción I, 41 fracción I, 47 fracciones II, XI y XIV, 48 fracciones IV y VII y 69, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41 fracción VI, 46 párrafo segundo y 84 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Por la que se eleva ante el Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, al igual que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1º, 88 y 89, señala con claridad que los municipios para cubrir los gastos de su administración, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones e ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones estatales y federales, los derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios, es decir, la hacienda pública del municipio se



conformará de los recursos económicos que se recauden por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos o que se suscriban para tales efectos.

Bajo esta tesitura, el artículo 10 estipula que ***“Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes”***, por su parte los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 8 bis, definen y clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las categorías de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, establece en su fracción I, la obligación de este órgano colegiado de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de leyes de ingresos;

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas





del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...”

De igual manera, no debe pasarse por alto lo señalado por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado en sus artículos 75, 78 y 79, que reiteran el marco constitucional al que está sujeta esta función primordial de fijar los ingresos y contribuciones que percibirá el municipio en cada anualidad, cuyo origen se basa en el principio de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, dictando al respecto algunas de las formalidades a las que deberá de sujetarse el proyecto de recaudación.

Así mismo y en lo que corresponde a las tablas de valores catastrales, es importante subrayar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94 fracciones XI y XII, indica que éstas que al igual que la ley de ingresos deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado, rigiéndose para todo lo relativo a su elaboración y validación por la Ley de Catastro del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado, dispone en su artículo 13 fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54, 55, 56 y 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, en el seguimiento del proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del Municipio y del Estado.

En lo concerniente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 55 fracción III, **señala a la comisión tarifaria de los organismos operadores municipales, como la instancia facultada para aprobar, autorizar y/o determinar las cuotas y tarifas que se apliquen en el cobro de estos servicios**, las cuales deberán ser suficientes para que el organismo tenga las condiciones económicas y absorba los costos de su operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de su infraestructura.



Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:

I. (...)

II. (...)

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.

En correlación con lo anterior, el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, dispone:

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

I. Previa aprobación emitida y avalada por la Comisión en los términos del artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, **incorporar e integrar dentro del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio**, las cuotas y tarifas del servicio de agua potable y saneamiento, así como el pronóstico de ingresos del SEAPAL-VALLARTA, para su remisión y aprobación definitiva al Congreso del Estado de Jalisco;

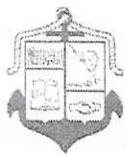
II. (...) al VIII. (...)

Como se advierte, el marco jurídico faculta al Municipio de Puerto Vallarta a percibir los ingresos económicos que se recaudan a través de la Tesorería Municipal mediante el cobro de conceptos debidamente establecidos en la Ley de Ingresos, aprobada de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, proyectándose en esta ocasión para el próximo ejercicio fiscal 2025 una recaudación en los ingresos de aproximadamente \$2,658'121,667.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho millones ciento veintiún mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)

En la elaboración del presente documento, la Hacienda Pública Municipal se encamina al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue diseñada, tales como:

1. Recaudar recursos financieros: A través de impuestos, derechos, contribuciones y otros ingresos, la Hacienda Pública Municipal busca obtener los recursos necesarios para financiar los servicios públicos y las obras que requiere la comunidad.





2. Administrar eficientemente los recursos: La Hacienda Pública Municipal debe gestionar los recursos de manera responsable y transparente, asegurando que se utilicen de forma óptima para lograr los objetivos del municipio.

3. Financiar los servicios públicos: Los recursos recaudados por la Hacienda Pública Municipal se destinan a financiar servicios esenciales como seguridad pública, alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento de calles y parques, entre otros.

4. Promover el desarrollo económico y social: La Hacienda Pública Municipal puede impulsar el desarrollo local a través de inversiones en infraestructura, programas sociales y apoyo a emprendedores.

5. Cumplir con las obligaciones fiscales: La Hacienda Pública Municipal debe cumplir con las obligaciones fiscales establecidas por las leyes, tanto a nivel federal como estatal.

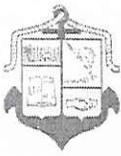
6. Rendir cuentas a la ciudadanía: La Hacienda Pública Municipal debe ser transparente en el manejo de los recursos públicos y rendir cuentas a la ciudadanía sobre cómo se utilizan los ingresos y en qué se gasta el dinero.

7. Garantizar la sostenibilidad financiera: La Hacienda Pública Municipal debe buscar un equilibrio entre los ingresos y los gastos, asegurando la sostenibilidad financiera a largo plazo para poder seguir brindando servicios de calidad a la comunidad.

Como es de nuestro conocimiento, los objetivos de la hacienda pública de los municipios se centran en obtener y administrar los recursos financieros necesarios para financiar los servicios públicos, promover el desarrollo local, cumplir con las obligaciones fiscales y rendir cuentas a la ciudadanía. Así también es importante mencionar que la inflación es un fenómeno económico que se refiere al aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país durante un período de tiempo. Cuando el nivel general de precios sube, con cada unidad de moneda se adquieren menos bienes y servicios, es decir, que la inflación refleja la disminución del poder adquisitivo de la moneda: una pérdida del valor real del medio interno de intercambio y medida de valor de una economía.

Según datos del INEGI, la inflación acumulada en México hasta julio de 2024 alcanzó el 4.98%, superando la meta del Banco de México del 3% +/- 1 punto





porcentual. Este incremento en la inflación ha afectado el poder adquisitivo de los ciudadanos y ha generado presiones sobre las finanzas municipales.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y considerando que las tasas, bases, tarifas y cuotas que se aplicarán durante el ejercicio 2025 en el cobro de impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos resultan razonables, ya que de manera general se contribuirá a tener una distribución equitativa de los recursos para hacerlos más acordes a la capacidad contributiva y congruentes con la situación económica de la comunidad, necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal, esto sin dejar de mencionar que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público, tal como lo precisa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todas las razones antes ofrecidas, es imprescindible que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, cumpla con su obligación de elevar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa de Ley de Ingresos, y su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, conforme a los documentos que se adjuntan al presente.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28 fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formulan los siguientes:

Puntos de Acuerdo.

Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su aprobación definitiva, la presente Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, en los términos y condiciones de los anexos que se adhieren al presente documento, y que sirvan de base para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos y demás percepciones de índole municipal.

Segundo.- Se instruye al Tesorero Municipal para que por su conducto se remita al Honorable Congreso del Estado para su aprobación definitiva el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal





Presidencia

2025, así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, aprobados por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

A t e n t a m e n t e.

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2024



L.A.E. Francisco José Martínez Gil
Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco